



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1634/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1634/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con la violencia y las diversas atenciones y programas que se ha emitido en favor de las mujeres de esta Ciudad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Información estadística de violencia en contra de las Mujeres.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO**Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.****PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1634/2025****SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México.****COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **once de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1634/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092453825001093**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES ES UN PROBLEMA YA CONSIDERADO COMO DE SALUD PUBLICA NO SE DEBE MIRAR DESDE UN ENFOQUE PRIVADO, CON LO CUAL EXISTEN CENTROS DE ATENCION A MUJERES EN LA CIUDAD DE MEXICO, NO OBSTANTE, SON CENTROS CON POCO PERSONAL Y LO PEOR CON Poca EXPERIENCIA Y VOLUNTAD PARA HACER LAS COSAS QUE DEBERIAN HACER, EN MEXICO MUEREN 11 MUJERES A DIARIO, LAS PREGUNTAS SON

- 1. CUANTAS MUJERES RECIBEN ESTOS CENTROS EN PROMEDIO EN UN DIA? DESGLOSADO POR CADA CENTRO (SON 4 EN LA CIUDAD DE MEXICO) POR ATENCION INICIAL Y ATENCIONES SUBSECUENTES.*
- 2. QUE EDADES TIENEN ESAS MUJERES DE CADA CENTRO.*
- 3. QUE SERVICIOS RECIBEN EN CADA CENTRO.*
- 4. CUANTOS GRUPOS DE TERAPIA SE HAN ABIERTO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, EN CADA CENTRO DESGLOSADO POR MES, POR EDADES DE LAS MUJERES EN GRUPO, POR ALCALDIA EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS.*
- 5. CUANTAS CANALIZACIONES SE HAN HECHO A PSIQUIATRIA POR CENTRO Y QUE EDADES TIENEN DESGLOCE EN MESES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.*
- 6. CUANTOS TALLERES DE EMPODERAMIENTO SE HAN REALIZADO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS EN CADA CENTRO, POR MES Y DESGLOSE DE EDADES DE LAS MUJERES.*
- 7. CUANTAS MUJERES EN TOTAL HAN RECIBIDO ATENCION INDIVIDUALIZADA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS DESGLOCE POR EDAD EN CADA CENTRO.*
- 8. CUANTAS MUJERES HAN SIDO VALORADAS EN ENTREVISTA DE PSICOLOGIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS DESGLOCE POR MES EDADES EN CADA CENTRO Y NIVEL SOCIOECONOMICO.*
- 9. CUANTAS MUJERES EXTRANJERAS HAN RECIBIDO LA ATENCION DE PSICOLOGIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS EN CADA CENTRO, DESGLOCE POR MES Y EDADES.*

10. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

11. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PADRES MADRES O TUTORES POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

12. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE TIOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

13. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE HERMANOS AS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

14. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE ABUELOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

15. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE VECINOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

16. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

17. CUANTAS MUJERES ESTAN EN RIESGO FEMINICIDA EN CADA CENTRO POR MES Y EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

18. CUANTAS MUJERES HAN RECIBIDO VIOLENCIA ACIDA POR MES X CENTRO Y POR EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

19. CUANTAS MUJERES HAN RECIBIDO VIOLENCIA VICARIA POR MES CENTRO Y EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

20. CUANTOS SEGUIMIENTOS HAN HECHO LOS SERVIDORES PUBLICOS POR CENTRO, POR AREA, POR MES EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.

21. LOS GRUPOS DE TERAPIA DE QUE TAMAÑO SON POR CENTRO, CUANTAS DESCENCIONES SE DETECTAN POR GRUPO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

22. CUALES SON LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS QUE NO SE INTEGRAN A TERAPIA PSICOLOGICA EN CADA CENTRO, EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, POR MES, EDADES, ALCALDIA Y PARENTESCO CON EL AGRESOR.

23. PORQUE ES UNA CONSTANTES QUE EN EL CENTRO IZTAPALAPA SE LES DIGA A LAS USUARIAS QUE NO HAY GRUPOS ABIERTOS, QUIEN O QUIENES REGULAN LOS GRUPOS PORQUE NO LAS INTEGRANA GRUPOS, ESTA SU VIDA EN JUEGO.

...(sic)

II. Respuesta. El **veintiocho de abril**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

Oficio SEGIAGUA/DEDI/UT/090173525000515/2025/2025 de fecha 09 de abril
Suscrito por la Unidad de Transparencia.

“ ...

...

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 1 y 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como lo que dispone el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 24 fracción III, 193 y 196 de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Dirección General responde lo siguiente:

Para brindar respuesta a “CUANTAS MUJERES RECIBEN ESTOS CENTROS EN PROMEDIO EN UN DIA? DESGLOSADO POR CADA CENTRO (SON 4 EN LA CIUDAD DE MEXICO) POR ATENCION INICIAL Y ATENCIONES SUBSECUENTES QUE EDADES TIENEN ESAS MUJERES DE CADA CENTRO” me permito brindar la siguiente información:

	Atenciones promedio en un día	
	Iniciales	Subsecuentes
CJM AZC	12	47
CJM IZP	10	27
CJM TLP	15	30
CJM MC	6	20
TOTAL	43	124

Por lo que hace a la desagregación solicitada “QUE EDADES TIENEN ESAS MUJERES DE CADA CENTRO”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Para responder a “QUE SERVICIOS RECIBEN EN CADA CENTRO” se informa que en concordancia con el Acuerdo A/002/2016 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo para la Atención de las Personas Usuaris en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México (CJM-CDMX); el objetivo de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México (CJM) es establecer criterios para brindar atención integral, multidisciplinaria e interinstitucional, a las mujeres en situación de víctimas por violencia de género, así como a las víctimas indirectas, con el objeto de otorgar una respuesta oportuna, eficaz e integral a sus necesidades de atención, protección y acceso a la justicia, desde la perspectiva de género, así como de protección integral tanto a sus derechos humanos, como a los derechos de la niñez.

Concentrando en un solo espacio los servicios especializados que brinda la atención oportuna y efectiva que requieran las mujeres en situación de violencia y facilita el acceso a la justicia, tales como:

- Atención psicológica, la cual es responsable de brindar atención psicológica a mujeres, niñas y niños, como: intervención en crisis y de emergencia, procesos de psicoterapia individual y grupal y canalización a servicios de Salud Mental.*
- Trabajo social, quien se encarga de identificar la situación de violencia en su tipo y modalidad y colabora en la elaboración de un plan de atención idóneo, busca alternativas de Redes de Apoyo seguras o en su caso de un espacio libre de violencia.*
- Asesoría jurídica, encargada de proporcionar orientación y asesoría en materias familiar, civil, penal y laboral para el ejercicio de los derechos de las mujeres, favoreciendo su acceso a la justicia. • Medidas de protección, área que representa y acompaña a las mujeres en situación de riesgo en la solicitud y procedimiento de medidas de protección, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psicoemocional y su patrimonio, creando condiciones de seguridad, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia d la CDMX.*

- *Atención médica de primer nivel, la cual brinda atención médica de primer nivel y si el caso lo requiere, referencia a servicio médico de otro nivel.*
- *Atención en área lúdica, que es un área encargada de realizar actividades psicopedagógicas con las niñas y niños que acompañan a las personas usuarias, que les permitirán desarrollar destrezas y habilidades psicosociales.*
- *Procesos de empoderamiento, la cual fortalece las capacidades, confianza, visión y protagonismo de las mujeres, para impulsar cambios positivos en sus vidas, a través de su participación en talleres, programas sociales y educativos para lograr su autonomía social y económica.*

Para dar respuesta a “CUANTOS GRUPOS DE TERAPIA SE HAN ABIERTO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, EN CADA CENTRO DESGLOSADO POR MES, POR EDADES DE LAS MUJERES EN GRUPO, POR ALCALDIA EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS” me permito compartir la siguiente información:

A manera de ejemplo:

	2022			TOTAL
	AZC	IZP	TLP	
Enero	0	2	1	3
Febrero	1	2	1	4
Marzo	2	2	1	5
Abril	1	2	1	4
Mayo	2	2	1	5
Junio	2	2	1	5
Julio	1	2	1	4
Agosto	2	2	1	5
Septiembre	2	2	1	5
Octubre	1	2	1	4
Noviembre	1	2	1	4
Diciembre	0	2	1	3

Por lo que hace a la desagregación solicitada “, POR EDADES DE LAS MUJERES EN GRUPO, POR ALCALDIA EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Para responder a “CUANTAS CANALIZACIONES SE HAN HECHO A PSIQUIATRIA POR CENTRO Y QUE EDADES TIENEN DESGLOCE EN MESES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparte la siguiente información:

Amanera de ejemplo

	2024				TOTAL
	AZC	IZP	TLP	MC	
Enero	27	19	40	12	98
Febrero	47	17	38	18	120
Marzo	70	22	42	18	152
Abril	78	21	40	14	153
Mayo	85	21	46	26	178
Junio	67	25	41	26	159
Julio	48	16	38	9	111
Agosto	52	16	43	18	129
Septiembre	48	12	44	24	128
Octubre	61	14	49	26	150
Noviembre	44	15	49	23	131
Diciembre	50	8	42	15	115
TOTAL	677	206	512	229	1624

Por lo que hace a la desagregación solicitada “QUE EDADES TIENEN”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Para dar respuesta a “CUANTOS TALLERES DE EMPODERAMIENTO SE HAN REALIZADO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS EN CADA CENTRO, POR MES Y DESGLOSE DE EDADES DE LAS MUJERES” se comparte la siguiente información

A manera de ejemplo

	2021			TOTAL
	AZC	IZP	TLP	
Enero	1	0	0	1
Febrero	2	0	0	2
Marzo	2	0	0	2
Abril	2	0	0	2
Mayo	3	0	0	3
Junio	2	0	0	2
Julio	4	0	0	4
Agosto	4	0	2	6
Septiembre	7	0	1	8
Octubre	7	0	1	8

Por lo que hace a la desagregación solicitada “DESGLOSE DE EDADES”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Para responder a “CUANTAS MUJERES EN TOTAL HAN RECIBIDO ATENCION INDIVIDUALIZADA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS DESGLOCE POR EDAD EN CADA CENTRO” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo

	2023				TOTAL
	AZC	IZP	TLP	MC	
Enero	379	370	314	0	1063
Febrero	377	356	315	3	1051
Marzo	435	432	372	49	1288
Abril	387	389	360	68	1204
Mayo	406	394	438	86	1324
Junio	476	419	424	95	1414
Julio	359	317	367	72	1115
Agosto	389	281	359	103	1132
Septiembre	412	355	405	108	1280
Octubre	393	323	387	107	1210
Noviembre	349	282	338	114	1083
Diciembre	299	252	267	95	913
TOTAL	4661	4170	4346	900	14077

Por lo que hace a la desagregación solicitada “POR EDAD”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Para dar respuesta a “CUANTAS MUJERES HAN SIDO VALORADAS EN ENTREVISTA DE PSICOLOGIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS DESGLOCE POR MES EDADES EN CADA CENTRO Y NIVEL SOCIOECONOMICO” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo:

	2021			TOTAL
	AZC	IZP	TLP	
Enero	18	0	14	32
Febrero	49	0	15	64
Marzo	26	0	12	38
Abril	48	0	12	60
Mayo	59	0	15	74
Junio	67	0	12	79
Julio	40	0	12	52
Agosto	17	0	12	29
Septiembre	80	0	12	92
Octubre	75	17	12	104
Noviembre	73	12	10	95
Diciembre	68	23	9	100
TOTAL	620	52	147	819

Por lo que hace a la desagregación solicitada “EADAES EN CADA CENTRO Y NIVEL SOCIOECONOMICO”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Para responder a “CUANTAS MUJERES EXTRANJERAS HAN RECIBIDO LA ATENCION DE PSICOLOGIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS EN CADA CENTRO DESGLOCE POR MES Y EADAES” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo:

	2022			TOTAL
	AZC	IZP	TLP	
Enero	0	1	1	2
Febrero	0	2	2	4
Marzo	5	4	4	13
Abril	1	0	3	4
Mayo	1	1	1	3
Junio	1	0	0	1
Julio	4	0	0	4
Agosto	5	0	5	10
Septiembre	4	2	3	9
Octubre	1	0	2	3
Noviembre	5	1	1	7
Diciembre	1	2	3	6
TOTAL	28	13	25	66

Por lo que hace a la desagregación solicitada “POR EDADES”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Para dar respuesta a “CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, POR MES ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo:

	2021			TOTAL POR MES
	AZC	IZP	TLP	
Enero	108	172	146	426
Febrero	93	166	118	377
Marzo	134	262	135	531
Abril	106	239	130	475
Mayo	122	221	122	465
Junio	134	218	119	471

2021																
	Alvaro Obregon	Azcapotzalco	Benito Juárez	Coyoacán	Cuajimalpa	Cuauhtémoc	Gustavo A. Madero	Iztacalco	Iztapalapa	Magdalena Contreras	Miguel Hidalgo	Milpa Alta	Tlalhuac	Tlalpan	Venustiano Carranza	Xochimilco
CJM AZC	38	419	13	7	17	72	491	8	11	1	92	0	1	2	45	4
CJM IZP	7	2	4	9	0	6	7	106	2030	2	0	16	211	3	33	24
CJM TLP	141	4	32	179	9	12	16	23	55	100	15	30	32	690	8	196
TOTAL POR ALCALDÍA	186	425	49	195	26	90	514	137	2096	103	107	46	244	695	86	224

Se hace la precisión de que el total de las atenciones por “violencia de pareja” no coincide con el número de atención por alcaldía, en virtud de que los Centros de Justicia para las Mujeres atienden a mujeres víctimas de violencia de pareja tanto de la Ciudad de México, como de diversas entidades federativas.

Para responder a “CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE PADRES MADRES O TUTORES POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparten los siguientes datos:

A manera de ejemplo:

	2022			TOTAL POR MES
	AZC	IZP	TLP	
Enero	7	7	6	20
Febrero	8	10	3	21
Marzo	5	12	11	28
Abril	6	12	7	25
Mayo	7	16	9	32
Junio	17	13	14	44
Julio	3	10	8	21
Agosto	6	29	9	44
Septiembre	11	5	6	22
Octubre	5	9	5	19
Noviembre	11	8	4	23
Diciembre	5	9	15	29
TOTAL POR CJM	91	140	97	328

	2022											
	Avaroa Obregon	Arcospetro	Benito Juárez	Coyotepec	Cuajimalpa	Cuauhtémoc	Gustavo A. Madero	Interoctel	Itzamal	Miguel Alemán	Miguel Alemán	Veracruz
CJM AZC	2	28	2	1	0	9	27	2	1	0	0	0
CJM IZP	0	0	0	1	0	0	0	10	0	0	2	1
CJM TLP	0	0	1	13	1	0	1	0	0	0	43	14
TOTAL POR ALCALDIA	2	28	3	15	1	9	28	12	11	0	45	15

Se hace la precisión de que el total de las atenciones por “violencia de padres, madres o tutores” no coincide con el número de atención por alcaldía, en virtud de que los Centros de Justicia para las Mujeres atienden a mujeres víctimas de violencia de padres, madres o tutores tanto de la Ciudad de México, como de diversas entidades federativas.

Para dar respuesta a “CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE HERMANOS AS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo

	2021			TOTAL POR MES
	AZC	IZP	TLP	
Enero	18	15	30	63
Febrero	15	20	31	66
Marzo	20	24	26	70
Abril	21	22	28	71
Mayo	25	36	23	84
Junio	19	25	22	66
Julio	23	35	20	78
Agosto	33	21	21	75
Septiembre	33	20	25	78
Octubre	36	25	24	85
Noviembre	26	27	28	81
Diciembre	16	19	29	64
TOTAL POR CJM	285	289	307	881

Se hace la precisión de que el total de las atenciones por “violencia de hermanos” no coincide con el número de atención por alcaldía, en virtud de que los Centros de Justicia para las Mujeres atienden a mujeres víctimas de violencia de hermanos tanto de la Ciudad de México, como de diversas entidades federativas.

Para responder a “CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE ABUELOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo:

	2021			TOTAL POR MES
	AZC	IZP	TLP	
Enero	0	1	1	2
Febrero	0	0	0	0
Marzo	0	0	1	1
Abril	0	0	2	2
Mayo	0	1	2	3
Junio	0	1	0	1
Julio	1	1	1	3
Agosto	0	0	1	1
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	1	0	0	1
Diciembre	0	0	1	1
TOTAL POR CIM	2	4	9	15

Se hace la precisión de que el total de las atenciones por “violencia de abuelos” no coincide con el número de atención por alcaldía, en virtud de que los Centros de Justicia para las Mujeres atienden a mujeres víctimas de violencia de abuelos tanto de la Ciudad de México, como de diversas entidades federativas.

Para responder a “CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE VECINOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo:

	2022			TOTAL POR MES
	AZC	IZP	TLP	
Enero	7	1	7	15
Febrero	11	2	5	18
Marzo	12	2	9	23
Abril	10	3	10	23
Mayo	19	0	8	27
Junio	12	2	6	20
Julio	25	0	7	32
Agosto	18	0	5	23
Septiembre	28	4	8	40
Octubre	33	0	9	42
Noviembre	31	0	2	33
Diciembre	27	3	4	34
TOTAL POR CIM	233	17	80	330

	2022													
	Alameda	Amatepec	Benito Juárez	Chimaltepec	Coahuila	Colima	Guerrero	Guerrero	Guerrero	Guerrero	Guerrero	Guerrero	Guerrero	Guerrero
CIM AZC	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIM IZP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIM TLP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POC	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALCALDIA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Se hace la precisión de que el total de las atenciones por “violencia de vecinos” no coincide con el número de atención por alcaldía, en virtud de que los Centros de Justicia para las Mujeres atienden a mujeres víctimas de violencia de vecinos tanto de la Ciudad de México, como de diversas entidades federativas.

Para responder a “CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparten los siguientes datos:

A manera de ejemplo:

	2023				TOTAL POR MES
	AZC	IZP	TLP	MC	
Enero	0	0	0	0	0
Febrero	1	0	1	0	2
Marzo	1	0	2	0	3
Abril	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	1	0	1
Junio	1	1	0	0	2
Julio	0	0	2	0	2
Agosto	1	1	0	1	3
Septiembre	0	0	0	2	2
Octubre	0	0	0	2	2
Noviembre	0	0	0	1	1
Diciembre	0	0	0	0	0
TOTAL POR CIM	4	2	6	6	18

	2023													
	Alameda Obregon	Azcapotzalco	Benito Juárez	Coyoacán	Cuajimalpa de Clara	Cuauhtémoc	Gustavo A. Madero	Iztacalco	Iztapalapa	Miguel Alemán	Miguel Alemán	Miguel Alemán	Tlalpala	Tlalpala
CIM AZC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIM IZP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIM TLP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIM MC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL POR ALCALDIA	1	1	1	0	0	1	2	0	2	4	0	0	4	1

Se hace la precisión de que el total de las atenciones por “violencia escolar” no coincide con el número de atención por alcaldía, en virtud de que los Centros de Justicia para las Mujeres atienden a mujeres víctimas de violencia escolar tanto de la Ciudad de México, como de diversas entidades federativas.

Para responder a la pregunta “CUANTAS MUJERES ESTAN EN RIESGO FEMINICIDA EN CADA CENTRO POR MES Y EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se comparten los siguientes datos:

A manera de ejemplo:

	2022			TOTAL POR MES
	AZC	IZP	TLP	
Enero	16	12	11	39
Febrero	12	13	10	35
Marzo	14	32	13	59
Abril	24	22	11	57
Mayo	26	19	14	59
Junio	22	15	11	48
Julio	26	16	12	54
Agosto	27	16	14	57
Septiembre	27	21	14	62
Octubre	21	19	16	56
Noviembre	22	12	13	47
Diciembre	7	9	12	28
TOTAL POR CIM	244	206	151	601

Para responder a “CUANTAS MUJERES HAN RECIBIDO VIOLENCIA ACIDA POR MES X CENTRO Y POR EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” se informa que los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no se han atendido a víctimas de violencia ácida de 2021 a la fecha.

Para dar respuesta a “CUANTAS MUJERES HAN RECIBIDO VIOLENCIA VICARIA POR MES CENTRO Y EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS” me permito hacer de su conocimiento que, a partir de la reforma del 12 de diciembre de 2022, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la violencia vicaria se define conforme a la fracción X del artículo 6 de la siguiente manera:

“... es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos...” En este tenor, en los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, se han atendido los siguientes casos de violencia vicaria desde el 12 de diciembre de 2022 y con corte al 16 de abril de 2025.

A manera de ejemplo:

2022				
	AZC	IZP	TLP	TOTAL POR MES
Diciembre	0	1	0	1
TOTAL POR CJM	0	1	0	1

2023					
	AZC	IZP	TLP	MC	TOTAL POR MES
Enero	0	2	0	0	2
Febrero	0	1	0	0	1
Marzo	1	3	2	0	6
Abril	0	1	4	0	5
Mayo	0	0	0	1	1
Junio	0	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0	0
Agosto	1	1	2	0	4
Septiembre	0	0	1	1	2
Octubre	0	4	3	3	10
Noviembre	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	3	3
TOTAL POR CJM	2	12	12	8	34

Para responder a “CUANTOS SEGUIMIENTOS HAN HECHO LOS SERVIDORES PUBLICOS POR CENTRO, POR AREA, POR MES EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS” se comparte la siguiente información:

A manera de ejemplo:

CJM AZC 2021													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Empoderamiento	32	164	218	198	148	217	242	250	210	323	329	240	2571
Servicio médico	25	15	40	33	39	31	40	39	40	47	44	25	418
Psicología	70	118	152	147	170	197	184	204	250	228	161	169	2050
Lúdica	0	3	6	3	6	9	9	15	29	37	21	13	151
Legal	63	74	139	143	128	100	133	104	136	141	138	112	1411

CJM IZP 2021													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Empoderamiento	37	31	26	42	43	45	79	160	123	92	70	20	768
Servicio médico	20	18	19	54	55	44	41	42	29	80	35	42	479
Psicología	40	67	69	102	77	92	231	223	268	220	174	137	1700
Lúdica	4	2	6	6	7	2	9	13	16	31	24	11	131
Legal	96	133	170	141	162	121	137	157	153	161	145	144	1720

Para responder a “LOS GRUPOS DE TERAPIA DE QUE TAMAÑO SON POR CENTRO, CUANTAS DESCENCIONES SE DETECTAN POR GRUPO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS CUALES SON LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS QUE NO SE INTEGRAN A TERAPIA PSICOLOGICA EN CADA CENTRO, EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, POR MES, EDADES, ALCALDIA Y PARENTESCO CON EL AGRESOR” se informa que la psicoterapia grupal para mujeres está a cargo del personal del área de psicología cada Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad

de México, tienen el objetivo de que las mujeres en situación de violencia ya sea de pareja o familiar, identifiquen los tipos y modalidades de violencia, a fin de generar herramientas que les permitan autonomía, estableciendo límites efectivos a los ejercicios de violencia. Respecto al tamaño de los grupos, se comparte la siguiente tabla:

CJM AZC	De 10 a 15 asistentes aproximadamente
CJM IZP	De 15 a 20 asistentes aproximadamente
CJM TLP	De 10 a 12 asistentes aproximadamente
CJM MC	De 10 a 15 asistentes aproximadamente

Respecto a las deserciones de los grupos de terapia, se informa que no se cuenta con un registro de las causas, ni del número de deserciones de estos grupos, por lo que **NO SE DETENTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA**; no obstante, sea la razón que las lleve a dejar el proceso, los Centros de Justicia para las Mujeres brindarán alternativas para que continúen el proceso psicológico, recurriendo a la canalización a otras instancias del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que hace a la desagregación solicitada “**CUALES SON LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS QUE NO SE INTEGRAN A TERAPIA PSICOLOGICA EN CADA CENTRO, EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, POR MES, EDADES, ALCALDIA Y PARENTESCO CON EL AGRESOR**”, se hace de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al calce dice: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

En lo que respecta al resto de la solicitud de información, se informa que lo requerido por la **PERSONA SOLICITANTE**, no constituye información pública, ya que, no está pidiendo documento, archivo, dato o registro que obre en los archivos o bases de datos de esta Fiscalía General de Justicia en la Ciudad de México, sino que pretende que se emita un pronunciamiento subjetivo sobre un tema de su interés particular;

siendo que en este orden de ideas y atendiendo a la naturaleza del mencionado requerimiento no puede ser satisfecho mediante una solicitud de acceso a la información pública, ya que, escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable en la materia. Refuerza la argumentación anterior la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que dice lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º., fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Por otra parte esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no se encuentra obligada a atender dicho requerimiento; pues el derecho de acceso a la información pública no puede ampliarse al grado de obligarla a resolver consultas planteadas por los particulares conforme a sus intereses personales, lo expuesto en razón de que este Sujeto Obligado no puede hacer más que aquello que la ley expresamente le permite, en apego a los principios de certeza y legalidad, previsto en el artículo 11 de la multicitada ley. Robustece lo anterior la siguiente tesis:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE

NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En ese orden de ideas, si bien los Sujetos Obligados en términos de los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene la prerrogativa de hacer pública toda la información en su posesión, de conformidad con lo establecido en la ley, pero ello no implica que deban pronunciarse, en relación con los supuestos que les planteen de los particulares, siempre y cuando estos no constituyan información pública. En este sentido, validar la petición del particular, implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del acceso a la información para dar la pauta a que este sujeto obligado a atender cualquier conducta que los particulares soliciten sin que propiamente estén vinculados a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública, con el interés de la ciudadanía de conocer los actos de gobierno sin que en estricto sentido sean actos de esta naturaleza.

*Por las razones expuestas anteriormente y la normatividad citada, se desprende que no es posible acceder al requerimiento del peticionario, en virtud de que contravendría lo previsto en la normatividad aplicable a este Sujeto Obligado.
....".(sic)*

III. Recurso. El **doce de mayo**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Como se explica que en los años 2023 y 2024 en los meses de noviembre y diciembre, el centro Iztapalapa no tiene registrado ningún grupo de terapia? quien coordina esta actividad, quien es el responsable de esta planeación? a poco se puede suspender las actividades y dejar a las mujeres sin opciones de terapia.*
- *Cuál es el motivo por el que el centro Iztapalapa no realizo ninguna canalización a psiquiatría en el año 2021? es ilógico que en otras tablas muestren a este centro con mayor población atendida y no hagan acciones en favor de la salud publica. no obstante hecho esta al final del día.*
- ***En aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja, no obstante que los sus agravios de quien es recurrente, no recaen dentro de las fracciones del 234 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió respuesta complementaria, con lo que dejó sin materia el recurso.***

IV. Turno. El **doce de mayo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1634/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **quince de mayo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **veintiocho de mayo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/3334/2025-05 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de notificar una respuesta complementaria a quien es recurrente bajo los argumentos:

***Oficio 600.4/DG/1315/2025-05 de fecha 21 de mayo,
Suscrito por la Dirección general de los Centro de Justicia
Para las Mujeres en la Ciudad de México.***

“ ...

... ”

En razón de lo anterior, me permito remitir a usted como respuesta complementaria a la petición recibida en esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con número de folio 092453825001093, mismo que se identifica con el Número de Expediente, Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1634/2025, en la cual solicita lo siguiente:

"como se explica que en los años 2023 y 2024 en los meses de noviembre y diciembre, el centro iztapalapa no tiene registrado ningún grupo de terapia?

quien coordina esta actividad, quien es el responsable de esta planeacion?

A poco se puede suspender las actividades y dejar a las mujeres sin opciones de terapia cual es el motivo por el que el centro iztapalapa no realizo ninguna canalización a psiquiatría en el año 2021?

es ilogico que en otras tablas muestren a este centro con mayor población atendida y no hagan acciones en favor de la salud pública. no obstante hecho esta al final del día" ... (Sic).

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracciones 1, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 11, 24 fracción 11, 192, 193, 196, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México le informa lo siguiente:

*Para responder a "**como se explica que en los años 2023 y 2024 en los meses de noviembre y diciembre, el centro iztapalapa no tiene registrado ningún grupo de terapia?**", se informa que, tras verificar nuevamente las bases de datos del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa, se encontró que durante el año 2023, en los meses noviembre y diciembre sí se impartieron 2 grupos psicoterapéuticos en cada mes. Por lo que hace al año 2024, se reitera que en esos meses el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa no aperturo grupos psicoterapéuticos.*

*Para responder a "**quien coordina esta actividad, quien es el responsable de esta planeación?**" se hace de su conocimiento que la subdirección de psicosocial del Centro de justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Iztapalapa, en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interno de Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México y el Manual de Normas y Procedimientos de la Ruta de Atención para las Mujeres Usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, es el área que coordina la atención psicológica y establece la planeación de los grupos de terapia que se ofertan durante el año.*

*Para dar respuesta a "**cual es el motivo por el que el centro Iztapalapa no realizo ninguna canalización a psiquiatría en el año 2021?**" se informa que tras realizar una nueva búsqueda de las canalizaciones a hospitales de psiquiatría que el Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Iztapalapa realizó durante 2021, se encontraron los siguientes datos:*

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de canalizaciones a psiquiatría
2021	26	33	49	46	49	37	43	33	34	54	43	22	469

Ahora bien, se reitera que si el solicitante considera que existen conductas o irregularidades susceptibles de ser investigadas, en vía de orientación, la persona agraviada tiene derecho a acudir ante el Órgano de Control Interno o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a realizar las acciones pertinentes, ello debido a que el Derecho a la Información Pública no es la vía para presentar quejas o denuncias, consultas jurídicas o trámites de interés del particular. ...”(Sic).



VII. Cierre. El nueve de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, diligencias y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **doce de mayo** de la misma anualidad, esto es, **al octavo día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *Como se explica que en los años 2023 y 2024 en los meses de noviembre y diciembre, el centro Iztapalapa no tiene registrado ningún grupo de terapia? quien coordina esta actividad, quien es el responsable de esta planeación? a poco se puede suspender las actividades y dejar a las mujeres sin opciones de terapia.*
- *Cuál es el motivo por el que el centro Iztapalapa no realizo ninguna canalización a psiquiatría en el año 2021? es ilógico que en otras tablas muestren a este centro con mayor población atendida y no hagan acciones en favor de la salud publica. no obstante hecho esta al final del día.*
- ***En aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja, no obstante que los sus agravios de quien es recurrente, no recaen dentro de las fracciones del 234, el Sujeto Obligado remitió respuesta complementaria, con lo que dejó sin materia el recurso.***

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
1. CUANTAS MUJERES RECIBEN ESTOS CENTROS EN PROMEDIO EN UN DIA? DESGLOSADO POR CADA CENTRO (SON 4 EN LA CIUDAD DE MEXICO) POR ATENCION INICIAL Y ATENCIONES SUBSECUENTES. 2. QUE EDADES TIENEN ESAS MUJERES DE CADA CENTRO. 3. QUE SERVICIOS RECIBEN EN CADA CENTRO. 4. CUANTOS GRUPOS DE TERAPIA SE HAN ABIERTO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.	Proporcionó mas de 80 cuadros estadísticos para hacer entrega de la información requerida.	- Como se explica que en los años 2023 y 2024 en los meses de noviembre y diciembre, el centro Iztapalapa no tiene registrado ningún grupo de terapia? quien coordina esta actividad, quien es el responsable de esta planeación? a poco se puede suspender las actividades y dejar a las mujeres sin opciones de terapia. - Cuál es el motivo por el que el centro Iztapalapa no realizo

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

EN CADA CENTRO DESGLOSADO POR MES, POR EDADES DE LAS MUJERES EN GRUPO, POR ALCALDIA EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS. 5. CUANTAS CANALIZACIONES SE HAN HECHO A PSIQUIATRIA POR CENTRO Y QUE EDADES TIENEN DESGLOCE EN MESES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 6. CUANTOS TALLERES DE EMPODERAMIENTO SE HAN REALIZADO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS EN CADA CENTRO, POR MES Y DESGLOSE DE EDADES DE LAS MUJERES. 7. CUANTAS MUJERES EN TOTAL HAN RECIBIDO ATENCION INDIVIDUALIZADA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS DESGLOCE POR EDAD EN CADA CENTRO. 8. CUANTAS MUJERES HAN SIDO VALORADAS EN ENTREVISTA DE PSICOLOGIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS DESGLOCE POR MES EDADES EN CADA CENTRO Y NIVEL SOCIOECONOMICO. 9. CUANTAS MUJERES EXTRANJERAS HAN RECIBIDO LA ATENCION DE PSICOLOGIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS EN CADA CENTRO, DESGLOCE POR MES Y EDADES. 10. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 11. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PADRES MADRES O TUTORES POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 12. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE TIOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 13. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE VIOLENCIA DE HERMANOS AS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 14. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTMAS DE		ninguna canalización a psiquiatría en el año 2021? es ilógico que en otras tablas muestren a este centro con mayor población atendida y no hagan acciones en favor de la salud publica. no obstante hecho esta al final del día.. En aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja, no obstante que los sus agravios de quien es recurrente, no recaen dentro de las fracciones del 234 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió respuesta complementaria, con lo que dejó sin materia el recurso.
---	--	--

VIOLENCIA DE ABUELOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 15. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE VECINOS POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 16. CUANTAS MUJERES EN CADA CENTRO HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR POR MES Y ALCALDIA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 17. CUANTAS MUJERES ESTAN EN RIESGO FEMINICIDA EN CADA CENTRO POR MES Y EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 18. CUANTAS MUJERES HAN RECIBIDO VIOLENCIA ACIDA POR MES X CENTRO Y POR EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 19. CUANTAS MUJERES HAN RECIBIDO VIOLENCIA VICARIA POR MES CENTRO Y EDADES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 20. CUANTOS SEGUIMIENTOS HAN HECHO LOS SERVIDORES PUBLICOS POR CENTRO, POR AREA, POR MES EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. 21. LOS GRUPOS DE TERAPIA DE QUE TAMAÑO SON POR CENTRO, CUANTAS DESCENCIONES SE DETECTAN POR GRUPO EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS. 22. CUALES SON LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS QUE NO SE INTEGRAN A TERAPIA PSICOLOGICA EN CADA CENTRO, EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS, POR MES, EDADES, ALCALDIA Y PARENTESCO CON EL AGRESOR. 23. PORQUE ES UNA CONSTANTES QUE EN EL CENTRO IZTAPALAPA SE LES DIGA A LAS USUARIAS QUE NO HAY GRUPOS ABIERTOS, QUIEN O QUIENES REGULAN LOS GRUPOS PORQUE NO LAS INTEGRANA GRUPOS, ESTA SU VIDA EN JUEGO. .		
--	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar lo siguiente:

Para atender lo relativo a "***como se explica que en los años 2023 y 2024 en los meses de noviembre y diciembre, el centro Iztapalapa no tiene registrado ningún grupo de terapia?***", indicó que, tras verificar nuevamente las bases de datos del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa, se localizó que, durante el año 2023, en los meses noviembre y diciembre sí se impartieron 2 grupos psicoterapéuticos en cada mes. Por lo que hace al año 2024, se reitera que en esos meses el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa no apertura grupos psicoterapéuticos.

Respecto a "***quien coordina esta actividad, quien es el responsable de esta planeacion?***" se hace de su conocimiento que la subdirección de psicosocial del Centro de justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Iztapalapa, en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interno de Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México y el Manual de Normas y Procedimientos de la Ruta de Atención para las Mujeres Usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, es el área que

coordina la atención psicológica y establece la planeación de los grupos de terapia que se ofertan durante el año.

Por cuanto hace a la manifestación concerniente a "***cual es el motivo por el que el centro Iztapalapa no realizo ninguna canalización a psiquiatría en el año 2021?***" se informa que tras realizar una nueva búsqueda de las canalizaciones a hospitales de psiquiatría que el Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Iztapalapa realizó durante 2021, se encontraron los siguientes datos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de canalizaciones a psiquiatría
2021	26	33	49	46	49	37	43	33	34	54	43	22	469

Aunado a lo anterior, refiere el sujeto obligado que, **reitera al solicitante que, si considera que existen conductas o irregularidades susceptibles de ser investigadas, en vía de orientación, la persona agraviada tiene derecho a acudir ante el Órgano de Control Interno o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a realizar las acciones pertinentes**, ello debido a que el Derecho a la Información Pública no es la vía para presentar quejas o denuncias, consultas jurídicas o trámites de interés del particular.

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.
Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004.

*Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado tal y como lo detenta a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **veinte de mayo del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.